



## Ayuntamiento de Almoradí

SOLICITUD LICENCIA ENTERRAMIENTO CENIZAS					Mod. 2.06 (I-2018)
<b>1. DATOS DEL INTERESADO</b>					
Nombre y Apellidos / Razón Social				CIF / NIF	
Dirección		Cód. Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Teléfono Móvil	Fax	Email		
<b>2. DATOS DEL REPRESENTANTE</b> en su caso					
Representante en su caso / Nombre y Apellidos				NIF/CIF	
Dirección		Cód. Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Teléfono Móvil	Fax	Email		
<b>3. EXPONE :</b>					
Relación con el difunto		Fallecido el día		Lugar fallecimiento	
<b>Para dar sepultura las cenizas de</b>					
Tipo Concesión	Nº	Fila	Grupo	Cementerio	
<input type="checkbox"/> Nicho <input type="checkbox"/> Columbario <input type="checkbox"/> Panteón				<input type="checkbox"/> Antiguo Cementerio <input type="checkbox"/> 1ª Ampliación <input type="checkbox"/> 2ª Ampliación <input type="checkbox"/> 3ª Ampliación	
Que a tales efectos se presenta la siguiente documentación:					
<input type="checkbox"/>	- Licencia para dar Sepultura-Incineración (Expedida por Registro Civil / Juzgado Instrucción)				
<input type="checkbox"/>	- Justificación del pago de la tasa correspondiente (artículos 26, 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). <a href="#">[1]</a>				
<b>4. SOLICITA</b>					
Conforme al Decreto 39/2005, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento, por el que se regulan las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana y la vigente Ordenanza Municipal de Cementerios, se conceda la correspondiente autorización para el enterramiento de las cenizas.					
En Almoradí a                    de                    de					
Firmado El Solicitante/Representante					
<b>-Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMORADI.-</b>					
<small>[1] De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa, y siempre en el supuesto de que el Ayuntamiento lo tenga establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, podrá devengarse: 1. Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial. 2. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. 3. Y cuando se prevea el régimen de autoliquidación.</small>					
<small>Los datos incluidos en esta instancia serán utilizados únicamente con el fin para que esta se presenta, siendo tratados conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</small>					